



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 30 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.01.2024 18:43:14 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000146-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el escrito de fecha 30 de enero del 2024, presentado por el magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes, juez superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante la solicitud del visto, el magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes, juez superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumple con presentar la documentación que acredita su efectiva atención médica en la ciudad de Lima el día 19 de enero de 2024, a fin de atender su licencia por salud, ello en cumplimiento del Proveído N.° 000141-2024-PCSJAN-PJ del 23 de enero de 2024 emitido por este despacho. Obra en autos la constancia de atención del día 19 de enero a horas 1:00 pm, emitida por el Dr. Miguel Gonzales Aste, médico neumólogo de la clínica "Nuestra Señora del Sagrado Corazón - Clínica Stella Maris" Internacional – sede Lima, en la cual se prescribe descanso médico por 24 horas, boletas de venta por conceptos relacionados a su atención médica, la liquidación de pago y el dictamen de Epicrisis.

**Tercero.-** En ese contexto, se tiene que mediante la solicitud de fecha 19 de enero del 2024, el magistrado peticionante, solicita licencia por salud- hospitalización por exámenes médicos-, precisando que el día 18 de enero de 2024 recibió una llamada por parte del Seguro RIMAC para ser informado que su carta de garantía había sido aprobada para la cobertura de su hospitalización para el día 19 de enero de 2024, a fin de realizarse exámenes nocturnos, habiéndosele otorgado descanso médico por el plazo de 24 horas. Asimismo, dejó constancia que participaría en las audiencias programadas ante la Sala Mixta descentralizada de Huari, de manera remota la fecha señalada. En mérito a ello, presentó la documentación que sustenta la hospitalización por exámenes médicos que tuvo el día 19 de enero del 2024 en copias simples; por lo que este despacho tuvo a bien emitir el proveído N° 000141 -2024-AL-CSJAN-PJ, de fecha 23 de enero del 2024, mediante el cual se requirió al magistrado recurrente presentar los documentos en original, conforme a lo prescrito en el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, esto con el propósito de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

sustentar la licencia solicitada y al ser necesario que obre en el legajo del área de personal de esta Corte, para los trámites administrativos posteriores.

**Cuarto.-** En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02480-2008-PA/TC, fundamento 5º precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7º de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13º de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

**Quinto.-** Por otro lado, la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

**Sexto.-** En ese mismo orden, el artículo 8º inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9º, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 24º del Decreto Legislativo N.º 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

**Octavo.-** En atención a las normas glosadas y de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud – señalada en el segundo considerando de la presente resolución– se advierte que el magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes, juez superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, estuvo hospitalizado con descanso médico por 24 horas, a fin de realizar exámenes médicos el día 19 de enero del 2024 en la ciudad de Lima, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder licencia con goce de haber por motivos de salud por el referido día.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber** por motivos de salud en vía de regularización a favor del magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes, juez superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada por el día 19 de enero del 2024.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, del magistrado recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

